



## **INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO PARA EL SERVICIO MILITAR A LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS.**

**BOLETÍN N° 17.217-02**

---

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

En forma previa a las menciones ordenadas por el Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El proyecto fue aprobado en general por unanimidad.
2. El proyecto fue aprobado en los mismos términos que el mensaje.
3. El proyecto debe pasar íntegramente a la Comisión de Hacienda. Contiene Informe Financiero N°291, de 28.20.2024, de la Dirección de Presupuestos.
4. El articulado no contiene preceptos orgánicos constitucionales ni de quórum calificado.
5. El proyecto no contiene preceptos que deban ser consultados a la Corte Suprema.
6. Se eligió como informante a la diputada Camila Flores Oporto.
7. El proyecto no tiene urgencia.
8. Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la opinión del asesor legislativo del Ministerio de Defensa, señor Roberto Sáez Olivares.

### **MENCIONES REGLAMENTARIAS**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápites siguientes:

#### **I. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.**

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en mantener y reforzar la voluntariedad como modalidad preferente en la selección de contingente para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, mediante la adopción de medidas para revertir la caída en el número de voluntarios que se presentan al cumplimiento del servicio militar.

Esa idea matriz el proyecto la concreta mediante el incremento de la remuneración de los soldados conscriptos.

Para la definición de esa idea matriz, el mensaje ha tenido en consideración que los esfuerzos desplegados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar no han logrado impedir que ésta disminuya ostensiblemente. En 2006 se presentaron 30.000 voluntarios para completar 12.800 vacantes, mientras que en 2012 se presentaron aproximadamente 16.000 voluntarios para completar la misma cantidad de plazas, tendencia decreciente que se mantuvo en los años posteriores. Así, en el periodo comprendido entre 2014 y 2020 la cifra de voluntarios cayó paulatinamente desde los 17.754 hasta los 11.392, situación que se agravó al inicio de la presente década: en 2021, 2022 y 2023 se evidenció un número preocupantemente bajo de soldados conscriptos voluntarios, de 7.222, 9.577 y 9.038 conscriptos voluntarios, respectivamente.

Lo anterior se ha traducido en que, en los últimos años, la selección preferente de voluntarios que cumplen los requisitos legales y reglamentarios no ha permitido cubrir el número total de vacantes disponibles para el servicio militar.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto consta de dos artículos permanentes y dos artículos transitorios.

El artículo 1 introduce un nuevo artículo 191 bis en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, mediante el que crea una asignación de estímulo al servicio militar, de carácter no imponible ni tributable, la que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho los soldados conscriptos, tales como asignación de zona, gratificación de embarco o submarino. Además, esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

La cuantía de esta asignación equivaldrá, durante el primer año de vigencia de la ley, al cincuenta por ciento del sueldo base para los grados 32 o 31 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista en el decreto ley N°2.546, dependiendo de si se trata de conscriptos que se encuentran en el primer

año de conscripción o de conscriptos que se encuentran en el segundo año de conscripción, respectivamente.

El artículo 2 establece que desde el decimotercer mes de la entrada en vigencia de la ley, se incrementarán en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes señalados en el párrafo anterior, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, las disposiciones transitorias establecen que la entrada en vigencia de esta ley, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, ocurrirá en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y que el mayor gasto que represente esta iniciativa en su primer año de vigencia será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de presupuestos.

### **III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

El mensaje con el que el Presidente de la República presenta el proyecto al Congreso Nacional expresa que para su Gobierno es relevante mantener y reforzar la voluntariedad como modalidad preferente en la selección de contingente para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, lo que requiere adoptar medidas para revertir la caída en el número de voluntarios que se presentan al cumplimiento del servicio militar.

Con ese fin, desde inicios de 2023 el Ministerio de Defensa Nacional ha trabajado en la identificación de medidas que potencien el número de personas voluntarias para el cumplimiento del servicio militar. En esta labor, ha contado con la colaboración de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Movilización Nacional y de representantes del Poder Legislativo.

A partir de ese trabajo, se ha identificado que uno de los elementos centrales para fortalecer el servicio militar y su política de incentivos y compensaciones es el incremento de la remuneración de los soldados conscriptos, decisión que permitirá mejorar las condiciones del servicio militar obligatorio y generar mayores incentivos para su ingreso, en conjunto con otras medidas adoptadas por el Gobierno, como, por ejemplo, la celebración de convenios con centros de formación técnica estatales o el aumento del presupuesto destinado a exámenes preventivos de salud para los postulantes al servicio militar obligatorio y para los conscriptos.

En este marco, el objeto del proyecto de ley es crear una asignación de estímulo al servicio militar, que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntario del servicio militar.

#### **IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.**

El proyecto modifica el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional.

Concretamente, dentro del Capítulo VI “De los derechos del personal”, Párrafo 4° “Otros beneficios económicos”, a continuación del artículo 191, que crea la “asignación de conscripto”, la iniciativa incorpora un artículo 191 bis que establece la “asignación de estímulo al servicio militar”.

Además, se relacionan con la iniciativa en estudio los siguientes cuerpos legales:

- Ley N°20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio.
- Decreto ley N°2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas.
- Ley N°20.242, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.
- Ley N°20.676, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

#### **V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

##### **A. Discusión en general y particular.**

Por el hecho de haber sido incluido en la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley fue discutido en general y particular a la vez, en virtud de lo ordenado en el artículo 260 del Reglamento.

El señor **Roberto Sáez Olivares**, asesor legislativo del Ministerio de Defensa Nacional, a modo de antecedente señaló que el año pasado, la Ministra convocó a una mesa legislativa que incluyó a senadores, diputados y representantes de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de tratar un problema que viene de tiempo atrás, que es el descenso en el reclutamiento de jóvenes para el servicio militar. Esta tendencia negativa preocupante fue abordada en dicha mesa, donde se discutieron y evaluaron posibles incentivos para revertirla. En conjunto con las Fuerzas Armadas, se identificaron una serie de estímulos, como la firma de convenios con centros de formación técnica que permitan a los jóvenes en servicio militar acceder a educación técnica superior, además de otros incentivos sociales.

Sin embargo, se observó que uno de los déficits más relevantes estaba relacionado con la asignación económica para los soldados conscriptos. En el proyecto de ley se muestra la evolución de esta asignación, la cual ha ido creciendo en los últimos años. Desde la publicación de la ley N°20.676, en junio de 2013, los soldados en los grados 32 y 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas reciben montos base que no han sido ajustados en más de una década.

A raíz de estas conclusiones y en colaboración con los parlamentarios y los directores de finanzas de las instituciones, así como con el Ministerio de Hacienda, se ha propuesto una fórmula que queda reflejada en este proyecto de ley. En su contenido, se introduce un nuevo artículo, el 191 bis, en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Este artículo crea la “Asignación de Estímulo al Servicio Militar”, que establece que el personal del servicio militar obligatorio recibirá durante el primer año, tras la publicación de la ley, una asignación equivalente al 50 por ciento del sueldo base de los grados 31 y 32, y en el segundo año, este porcentaje aumentará al 75 por ciento. La asignación referida no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar. Además, no podrá ser objeto de descuentos internos.

El objetivo de esta medida es no afectar la progresividad de la escala salarial y que el incremento en los gastos sea cubierto, en primera instancia, por las partidas presupuestarias de las Fuerzas Armadas, y, si fuera necesario, con fondos del Tesoro Público.

En conclusión, este proyecto incorpora una asignación específica al estatuto de personal de las Fuerzas Armadas, diseñada para contribuir al estímulo de jóvenes en el servicio militar, sin incurrir en descuentos y buscando, dentro de las posibilidades fiscales, mejorar el incentivo económico para los soldados conscriptos. Aunque no es el único estímulo necesario para aumentar el reclutamiento, el Ejecutivo cree que es una contribución relevante, considerando que hace más de una década que esta asignación no se revisa. Esto responde a una deuda del Estado hacia quienes cumplen funciones fundamentales, tanto en situaciones de emergencia como en el despliegue operativo dentro de nuestro país.

El diputado **Francisco Undurraga** aunque consideró insuficiente el incremento propuesto, concluyó que, dada la falta de mejores alternativas, la medida debe ser aprobada.

El diputado **Kaiser** agradeció al Ejecutivo por cumplir su promesa de aumentar los sueldos de los soldados conscriptos, reconociendo la dificultad de conseguir recursos del Ministerio de Hacienda.

Subrayó que el servicio militar implica un esfuerzo físico y mental significativo, y que debería considerarse un trabajo esencial para la seguridad del país, que amerita reconocimiento.

Además, lamentó que los recursos actuales no sean suficientes para cubrir los 12.000 soldados conscriptos requeridos por ley y destaca la necesidad de incrementar la infraestructura y los incentivos para atraer más personal.

Finalmente, expresa su intención de votar a favor del proyecto, pero llama a que los futuros presupuestos del Gobierno prioricen adecuadamente las necesidades de defensa.

El diputado **Brito** agradeció a la presidenta de la Comisión la rápida tramitación del presente proyecto de ley y valoró el esfuerzo del Ministerio de Defensa en abordar las dificultades en el reclutamiento de soldados en los últimos años.

Señaló que el problema no es solo de financiamiento, sino también de capacidad de acuartelamiento, que actualmente solo pueden recibir entre 6.200 y 6.500 conscriptos.

Consultó si los montos consideran el reconocimiento al “rancho” de los soldados conscriptos cuando no tienen acceso al comedor y, segundo, si se han considerado oportunidades de desarrollo profesional para aquellos soldados que desean continuar su carrera en el Ejército después de cumplir cinco años.

El diputado **Sánchez**, en primer lugar, valoró la transversalidad política para apoyar la presente iniciativa.

Hizo ver que otros estamentos de las Fuerzas Armadas también tienen remuneraciones que justifican una revisión, tales como los soldados de tropa profesional y gente de mar, que los fuerzan incluso a realizar trabajos paralelos en otros ámbitos. Lo anterior resulta impropio para un país que aspira a tener Fuerzas Armadas de nivel profesional, precariza la función que deben realizar y los expone a un riesgo innecesario.

Hay que buscar fórmulas presupuestarias para dar solución a la necesidad de mejorar las condiciones económicas de los funcionarios de las Fuerzas Armadas.

El diputado **Jouannet** hizo ver que quienes hacen el servicio militar pertenecen al grupo más carenciado de la sociedad.

Aunque el aumento que propone el proyecto de ley no es significativo valoró el esfuerzo del Gobierno, en tanto honra también un compromiso adoptado por la Ministra de Defensa con la Comisión, en la época en que presidía el diputado Francisco Undurraga.

El diputado **Becker** valoró el cumplimiento del acuerdo para mejorar las condiciones de los soldados conscriptos, aunque sea gradualmente.

Coincidió en la necesidad expresada por quienes lo antecedieron en orden a que el Estado pueda ordenarse financieramente para hacer mejor las cosas en varios aspectos.

El servicio militar no solo sirve para preparar a los soldados ante eventuales conflictos bélicos, sino también para dotarlos de múltiples herramientas y valores que les permiten ser un mejor aporte a la sociedad.

El diputado **Lee** valoró la materialización de este anhelo largamente esperado. En términos prácticos, observó que, en una zona con asignación del 55 por ciento, el incremento importa para el segundo año un aumento de más de \$100.000.-

Consideró que debiese evaluarse también la posibilidad de generar un reconocimiento especial a los soldados conscriptos que facilite su incorporación al mundo laboral, por ejemplo, un incentivo a quien contrate soldados conscriptos.

La diputada **Hertz** hizo presente que este avance se enmarca en un trabajo que ha venido realizando el Ministerio de Defensa, con la promoción de esta Comisión, para generar incentivos al servicio militar obligatorio.

Simultáneamente, se está trabajando con el Ejército y la Dirección General de Movilización Nacional, con ocasión del fallecimiento del conscripto Franco Vargas, para mejorar diferentes aspectos que prontamente se darán a conocer.

La diputada **Flores (presidenta)** se refirió a la priorización que dio al presente proyecto de ley en uso de sus facultades, atendiendo su importancia y valorando la concreción del aludido compromiso.

Aunque consideró el incremento bastante escueto, espera que sea un punto de partida que pueda volver a evaluarse en un año más.

Coincidió en la necesidad de realizar un esfuerzo similar para aumentar las remuneraciones de los estamentos inferiores de las Fuerzas Armadas, así como también evaluar otros incentivos sociales que puedan mejorar sus condiciones de vida.

El señor **Roberto Sáez Olivares**, asesor legislativo del Ministerio de Defensa Nacional, agradeció la participación activa de los integrantes de la Comisión en la mesa de trabajo sobre estímulo del servicio militar y el respaldo transversal expresado al presente proyecto de ley, en tanto es producto de ese esfuerzo. Adelantó que en dicha instancia se avanzó en una serie de otros estímulos para aumentar el reclutamiento que serán próximamente anunciados por la Ministra de Defensa Nacional.

Finalmente, precisó que el objetivo particular del proyecto de ley en debate es disminuir la tendencia negativa de reclutamiento del servicio militar.

## **B Votación general.**

- **Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (12/0/0).** Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Sergio Bobadilla (por Álvaro Carter), Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Ericka Ñanco, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y Camila Flores (Presidenta).

El diputado **Bobadilla**, aunque consideró insuficiente el aumento, votó a favor valorando la intención de mejorar las condiciones económicas de los soldados conscriptos.

El diputado **Moreira** votó a favor. Manifestó que para incentivar la realización del servicio militar es importante también que se contemple la posibilidad de impartirles a los jóvenes conocimientos para que egresen con un oficio y facilitarles, así, su incorporación al mundo laboral.

## **C Votación particular.**

El proyecto consta de dos artículos permanentes y dos transitorios, del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de Defensa Nacional, de 1997, el siguiente artículo 191 bis, nuevo:

“Artículo 191 bis.- Asignación de estímulo al servicio militar. El contingente del servicio militar obligatorio recibirá, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, una asignación de estímulo al servicio militar, la cual ascenderá a los montos que a continuación se indican:

i. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, durante los doce primeros meses de conscripción;

ii. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes de conscripción.

La asignación referida en el inciso anterior no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar.

Asimismo, esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Incrementátanse en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes establecidos en los numerales i) y ii) del artículo 191 bis del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Defensa Nacional, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes de la entrada en vigencia del artículo anterior para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

**- Sometidos a votación particular en forma conjunta los artículos 1 y 2 permanentes y primero y segundo transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (12/0/0). Votaron a favor las diputadas y diputados Johannes Kaiser (por Roberto Arroyo), Miguel Ángel Becker, Jorge Brito, Sergio Bobadilla (por Álvaro Carter), Carmen Hertz, Andrés Jouannet, Enrique Lee, Cristhian Moreira, Ericka Ñanco, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y Camila Flores (Presidenta).**

#### VI. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene preceptos que requieran quórum especial de aprobación.

#### VII. TRÁMITE DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de que deben ser

conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 1 y 2 permanentes y los artículos primero y segundo transitorios.

#### **VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

No hubo artículos rechazados por la Comisión.

No hubo indicaciones rechazadas ni declaradas inadmisibles por la Comisión.

#### **VIII. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

No hubo reservas de constitucionalidad.

#### **IX. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.**

No la hubo.

#### **XI. TEXTO DEL PROYECTO COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente artículo 191 bis:

"Artículo 191 bis.- Asignación de estímulo al servicio militar. El contingente del servicio militar obligatorio recibirá, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, una asignación de estímulo al servicio militar, la cual ascenderá a los montos que a continuación se indican:

1. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, durante los doce primeros meses de conscripción.

2. Cincuenta por ciento del sueldo base del grado 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes de conscripción.

La asignación referida en el inciso anterior no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder al contingente del servicio militar.

Además, esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.”.

Artículo 2º.- Increméntanse en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 191 bis del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes de la entrada en vigencia del artículo anterior para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de presupuestos del sector público.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión 113ª, celebrada el 5 de noviembre de 2024, con la asistencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Camila Flores Oporto (Presidenta), Miguel Ángel Becker Alvear, Jorge Brito Hasbún, Carmen Hertz Cádiz, Andrés Jouannet Valderrama, Enrique Lee Flores, Cristhian Moreira Barros, Ericka Ñanco Vásquez, Luis Sánchez Ossa y Francisco Undurraga Gazitúa.

El diputado Roberto Arroyo Muñoz fue reemplazado por el diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen y el diputado Álvaro Carter Fernández, por el diputado Sergio Bobadilla Muñoz.



Valparaíso, 8 de noviembre de 2024.

  
**JOHN SMOK KAZAZIAN**  
Abogado Secretario de la Comisión

## CONTENIDO

I.	IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.....	2
II.	CONTENIDO DEL PROYECTO.....	2
III.	FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....	3
IV.	DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.....	4
V.	DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....	4
A.	Discusión en general y particular.....	4
B.	Votación general.....	8
C.	Votación particular.....	8
VI.	PRECEPTOS ORGÁNICOS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.....	9
VII.	TRÁMITE DE HACIENDA.....	10
VIII.	ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.....	10
VIII.	MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.....	10
IX.	COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.....	10
XI.	TEXTO DEL PROYECTO COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.....	10